

RESOLUCIÓN No. 169

02 MAY 2024

**“POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA PROCEDENCIA DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO CUYO AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CON NIT 899.999.465-0 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0”**

### LA ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el literal d) numeral 1º del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, y

### CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política prevé, en el artículo 2, como fines del Estado: “(...) *Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes en ella consagrados; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación* ( )” y en el artículo 311, que al municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, le corresponde “(...) *Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes* (...)”.

Qu, así mismo los artículos 113 y 209 de la Constitución Política, respectivamente, señalan que: Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que igualmente, el artículo 311 de la Carta Constitucional establece que, al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado, le corresponde “(...) *2 Prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes* (...)”.

Que, la Constitución Política en su artículo 366 preceptúa: “*El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.*”

La Constitución Política de Colombia en el artículo 44 establece: “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.* (...)”.

*Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.*

Que, la Ley General de Educación Ley 115 de 1994, como norma rectora, fija y establece que la educación es un proceso integral permanente de formación personal, cultural y social, que involucra los derechos y deberes, fundamentando este servicio en los principios rectores establecidos en la Carta Política. Igualmente determina el alcance del servicio educativo, el que comprende todo un conjunto normativo, curricular, funcional y de recursos de toda índole, con el fin de “*alcanzar los objetivos de la educación*”, determinando de la misma manera la concurrencia de las entidades territoriales a las que les fija funciones claras.

Que, el Código de Infancia y Adolescencia Ley 1098 de 2006 en relación con el Programa de Alimentación Escolar – PAE permite que se tomen decisiones para garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en cumplimiento de los principios de corresponsabilidad y solidaridad, señalando además la obligación y responsabilidad de las organizaciones de la sociedad civil, las asociaciones, las empresas, el comercio organizado, los gremios económicos, entre otros, buscando participación activa de estos en la efectividad de los derechos de ésta población, situación legal que refuerzan los presentes lineamientos

Que, el artículo 6 de la Ley 7 de 1979, dispone que todo niño tiene derecho a la educación, la asistencia y bienestar social y que corresponde al Estado asegurar el suministro de la Escuela, la nutrición escolar, la protección infantil y en particular para los menores impedidos a quienes se deben cuidados especiales.

Que, la Ley 1176 de 2007 establece los presupuestos básicos para el manejo de los recursos del Sistema General de Participaciones para la alimentación escolar, fijando su destinación, los criterios para su distribución y las responsabilidades de las entidades territoriales sobre focalización, programación y ejecución del PAE y la competencia del Gobierno para reglamentar la distribución de los recursos del Presupuesto General de la Nación.

Que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1176 de 2007, el PAE se financiará con recursos de diferentes fuentes y las entidades territoriales deben garantizar la continuidad de la cobertura.

Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 señala **“ARTÍCULO 6. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN.** *En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.”* (...) En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.”

Que, el Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educación, adicionado por el Decreto 1852 del mismo año, definen tanto la denominada *“Bolsa Común”* (Capítulo 2 artículo 2.3.10.2.1), así como las obligaciones a cargo de los diferentes actores del Programa de Alimentación Escolar.

Que, el Decreto 1852 de 2015 define la mencionada *“bolsa común”* como el *“esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley (...)”*.

Que, por otro lado, frente a las obligaciones a cargo de los diferentes actores la norma aporta los lineamientos técnicos administrativos para la materialización del programa *“con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.”*

Que de conformidad con la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, *“Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE,*

- **“(…) Artículo 7. Fuentes de financiación del PAE.** *Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del Orden Nacional y Territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.*
- **Parágrafo.** *Las entidades territoriales podrán cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar a través de la inversión que para ello realicen organizaciones del sector privado, organismos de cooperación internacional, así como la inversión de excedentes financieros del sector solidario (cooperativas), las organizaciones no gubernamentales (ONG), las cajas de compensación o cualquier otra institución de carácter privado, siempre y cuando dicho presupuesto se maneje de forma independiente a los aportados por la Nación y las entidades territoriales.*
- **Artículo 8. Bolsa común de recursos.** *Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.*

- **Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC.** Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.
- **Parágrafo Primero.** Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:
  - Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.
  - Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales no Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos.
  - **En dichos convenios o acuerdos** se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad (...)" (Subrayado y resaltado fuera del texto)

Que, mediante Ordenanza No. 001-2024, la Asamblea Departamental de Cundinamarca aprobó el Plan de Desarrollo **"POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE DESARROLLO 2024 – 2028, "GOBERNANDO: MÁS QUE UN PLAN"**, donde se incorpora las metas que relaciona el programa de alimentación e".

Que, en el Plan De Desarrollo Municipal **"CAJICÁ TEJIENDO FUTURO, UNIDOS CON TODA SEGURIDAD 2020-2023"**, se encuentra establecida la línea estratégica No. 02 Cajicá 100% saludable, en el programa presupuestal *"calidad, cobertura y fortalecimiento de la Educación Inicial, Preescolar, Básica y media, encontrándose radicado en el Banco de Proyectos, cuya Meta es Brindar complementos Nutricionales o almuerzos a 7.500 niños, niñas y adolescentes anualmente.*

Que, el municipio de Cajicá cuenta con seis (6) Instituciones Educativas Departamentales cuya población estudiantil a la fecha es cercana a los 8420 estudiantes; teniendo en cuenta que por efectos de la gratuidad, como una política del gobierno departamental a través de la Resolución 007540 de 2010, regula todo lo relacionado con derechos académicos y servicios complementarios en los establecimientos de educación formal de carácter estatal de los 109 municipios no certificados del Departamento de Cundinamarca y a la vez que implementa diversas estrategias de ampliación de cobertura y mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos educativos estatales.

Que por lo anterior es necesario aunar esfuerzos con el fin de conformar la bolsa común que permita el siguiente alcance y características:

1. **POBLACIÓN OBJETO.** La población beneficiada para el suministro del complemento Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, **"Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE"**, Título I, OBJETIVO GENERAL, POBLACIÓN OBJETO Y PERIODO DE ATENCIÓN Artículo 4. Criterios de priorización de sedes y grados.
2. El complemento alimentario se entregará por parte de quien ejecute el programa de alimentación escolar a los niños, niñas y adolescentes focalizados de las IED del Municipio de Cajicá el cual No es certificado en Educación, en las modalidades de ración preparada en sitio o ración industrializada dependiendo de la necesidad del servicio y durante el calendario escolar, con los recursos de la Bolsa Común la cual se compone de recursos de inversión del presupuesto general de la nación, recursos del sistema general de regalías, recursos del sistema general de participaciones – alimentación escolar, excedentes y rendimientos financieros.

MUNICIPIO	CODIGO DANE SEDE	SEDE	DANE	INSTITUCION
CAJICÁ	125126000500	Jardín infantil urbano la Capellanía	225126000288	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CAPELLANÍA
CAJICÁ	1251260003131	Institución Educativa Departamental Rural San Gabriel	125126000313	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL SAN GABRIEL
CAJICA	225126000067	Institución Educativa Departamental Rural Rincón Santo	225126000067	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RINCON SANTO
CAJICÁ	225126000091	Institución Educativa Departamental Pablo Herrera	225126000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO HERRERA
CAJICA	225126000288	Institución Educativa Departamental Capellanía	225126000288	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL CAPELLANÍA
CAJICÁ	225126000431	Institución Educativa Departamental Rural Antonio Nariño - sede principal	225126000431	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL ANTONIO NARIÑO
CAJICÁ	225126000440	Escuela Rural El Misterio	225126000067	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RINCON SANTO
CAJICA	225126000784	Escuela Rural Roberto Cavalier	225126000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO HERRERA
CAJICA	225126048094	Escuela Urbana Granjitas	225126000067	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL RURAL RINCON SANTO
CAJICA	225126048221	Sede Rural Acuarelas	225126000091	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL PABLO HERRERA
CAJICA	125126000232	Institución Educativa Departamental Pompilio Martínez	125126000232	INSTITUCIÓN EDUCATIVA DEPARTAMENTAL POMPILIO MARTINEZ

Nota: Esta información será suministrada por la ETC

3. La atención a los niños, niñas y adolescentes está distribuida en el municipio de la siguiente manera, la cual fluctúa de acuerdo con el comportamiento de la matrícula en el SIMAT

Que, el número de beneficiarios a atender puede variar en razón a que la focalización es tomada del "SIMAT" según los criterios establecidos en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender – UAPA, adscrita al Ministerio de Educación Nacional, "Por medio de la cual se expiden los Lineamientos Técnicos – Administrativos, estándares y condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar – PAE", y esta es dinámica.

Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer las reglas y principios que rigen la celebración de los convenios de las entidades estatales (artículo 1 de la Ley 80 de 1993).

Que, por lo anterior la Secretaria de Educación mediante estudio previo del 29 de abril de 2024 justificó que: "(...) El municipio de Cajicá en el marco del presente proceso pretende como objetivo de proveer alimentación en las instituciones educativas departamentales ubicadas en el municipio de Cajicá y así responder a la lógica de atención integral que promueve la dotación de condiciones adecuadas para que el proceso de aprendizaje pueda desarrollarse, minimizando los potenciales impactos que se derivan de las características socioeconómicas de los estudiantes y de las condiciones del entorno. Su propósito es garantizar una alimentación diaria, variada, balanceada, de calidad y adecuada a los requerimientos nutricionales, calóricos y energéticos específicos a cada grupo étnico y al turno y/o régimen escolar, a través de un menú y dieta contextualizada, con pertinencia socio-cultural. Que el Programa de Alimentación escolar PAE, es una de las estrategias diseñada para fortalecer la política de permanencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzos en la atención integral de los beneficiarios del sistema educativo público. (...)"

Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, el cual prevé que: "La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales".

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del decreto 1082 de 2015 señala: "Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.(...).

Que, para la celebración del presente convenio, se dará aplicación al artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, que establece que la modalidad de selección de contratación directa

procederá en los Contratos Interadministrativos, (...)” siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. (...), y asimismo lo previsto en el Decreto 1082 de 2015: “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.”

Que, se configura la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la cual expresa: *Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del presente decreto: “Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.”*

Que el valor determinado para la vigencia 2024 para cada uno de los complementos corresponden al estudio de mercado realizado por el Departamento de Cundinamarca y está sujeto a las modificaciones según los valores ofertados por los proponentes que se presenten a los procesos que la entidad adelante durante la vigencia y a las fluctuaciones del mercado.

TIPO DE COMPLEMENTO	VALOR RACIÓN
RACIÓN INDUSTRIALIZADA	\$ 3.667
COMPLEMENTO TIPO ALMUERZO –PREPARADO EN SITIO	\$ 5.180

Que con relación a lo expuesto la Secretaría de Hacienda expidió el certificado de disponibilidad presupuestal en los siguientes términos:

RUBRO/ FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
23020301- 2020251260043- 2.3.2.02.02.006.01	Suministrar las raciones de alimentación a las IED del municipio RF SGP - ASIGNACIÓN ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR/VARIOS/ADMINISTRACION CENTRAL/Beneficiarios de la alimentación escolar Brindar complementos nutricionales o almuerzos a 7500 niños, niñas y adolescentes anualmente. /R.F. SGP - ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	3,510.87	\$3,510.87
23020301- 2020251260043- 2.3.2.02.02.006.03	Realizar transferencia a la bolsa común de la gobernación para la contratación del operador del PAE. /VARIOS/ADMINISTRACION CENTRAL/Beneficiarios de la alimentación escolar Brindar complementos nutricionales o almuerzos a 7500 niños, niñas y adolescentes anualmente. /SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	76,800,369.00	76,800,369.00

Que, la Alcaldesa Municipal está autorizado para contratar en virtud del artículo 55 del Acuerdo Municipal N° 015 del 26 de octubre de 2023, “Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones del municipio de Cajicá para la vigencia fiscal 1° de enero al 31 de diciembre de 2024 y se dictan otras disposiciones”.

En mérito de lo expuesto, la Alcaldesa Municipal de Cajicá, en uso de sus facultades legales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa bajo la causal establecida el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para la celebración del Convenio Interadministrativo entre el **MUNICIPIO DE CAJICA** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN,** identificado con NIT **899.999.114-0**, establecimiento público del sector descentralizado del orden Departamental, y representado legalmente **ANA LUCIA SEGURA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía número **35.410.834 de Zipaquirá**, con capacidad para contratar, en su calidad de Secretaria de Educación del Departamento de Cundinamarca, de acuerdo con la Resolución de Nombramiento No. 000003 del 2024 y acta de posesión No. 000018 del 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Que el objeto del presente contrato a celebrar entre el **MUNICIPIO DE CAJICÁ** y el **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**, corresponde a: **“AUNAR ESFUERZOS PARA LA CONFORMACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR “PAE” EN LA ETC CUNDINAMARCA, MEDIANTE LA TRASFERENCIA DE RECURSOS SGP ALIMENTACIÓN ESCOLAR DEL MUNICIPIO DE CAJICÁ CON NIT 899.999.465-0 AL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA NIT 899.999.114-0.”**



**ARTÍCULO TERCERO:** El plazo de ejecución del presente instrumento jurídico será hasta la transferencia y giro de la totalidad de los recursos y certificación de estos por parte de Tesorería Departamental de Cundinamarca, sin exceder el 31 de diciembre del 2024, previa expedición del registro presupuestal, aprobación de las garantías, suscripción del acta de entrega y una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y legalización contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

**ARTÍCULO CUARTO: TRANSFERENCIA.** el Municipio de Cajicá en atención a la cofinanciación de recursos del Programa de Alimentación Escolar, ordena girar y transferir al Departamento de Cundinamarca Entidad Territorial Certificada en Educación la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (76.803.879,87) M/CTE**, discriminados así:

<b>RECURSOS DEL BALANCE (Recursos vigencias anteriores)</b>	\$ 15.437.941
<b>RECURSOS SGP ALIMENTACION ESCOLAR VIGENCIA 2024</b>	\$ 61.362.428
<b>RENDIMIENTOS FINANCIEROS AL CORTE</b>	\$ 3.510,87
<b>TOTAL, A GIRAR A LA ENTIDAD</b>	\$76.803.879,87

Lo anterior amparado en el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

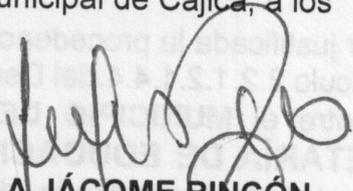
RUBRO/ FUENTE	NOMBRE	VALOR CDP	VALOR CONTRATO
23020301-2020251260043-2.3.2.02.02.006.01	Suministrar las raciones de alimentación a las IED del municipio RF SGP - ASIGNACIÓN ESPECIAL - PROGRAMAS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR/VARIOS/ADMINISTRACION CENTRAL/Beneficiarios de la alimentación escolar Brindar complementos nutricionales o almuerzos a 7500 niños, niñas y adolescentes anualmente. /R.F. SGP - ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	3,510.87	\$3,510.87
23020301-2020251260043-2.3.2.02.02.006.03	Realizar transferencia a la bolsa común de la gobernación para la contratación del operador del PAE. /VARIOS/ADMINISTRACION CENTRAL/Beneficiarios de la alimentación escolar Brindar complementos nutricionales o almuerzos a 7500 niños, niñas y adolescentes anualmente. /SGP-ASIGNACION ESPECIAL-PROGRAMAS DE ALIMENTACION ESCOLAR	76,800,369.00	76,800,369.00

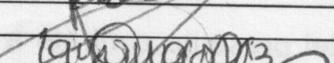
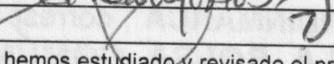
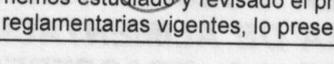
**ARTÍCULO QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en la Página Web dirección [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) COLOMBIA COMPRA EFICIENTE SECOP II, en aplicación de la Ley 527 de 1999, por lo que será responsabilidad de los participantes conocerlos estos a través de este mecanismo interactivo.

**ARTÍCULO SÉXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los **02 MAY 2024**

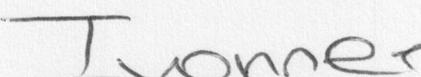
  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Camilo Andres Sierra Lovera		Profesional Universitario Dirección Operativa de Contratación
Revisó	Claudia Poveda Bernal		Abogada – asesora del Despacho
Revisó	Fredy Santos Montealegre		Asesor- Dirección de contratación
Aprobó	Laura Camila Carvajal Díaz		Directora Operativa Dirección de Contratación
Aprobó	Ricardo Alberto Sánchez Rodríguez		Secretario General

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.

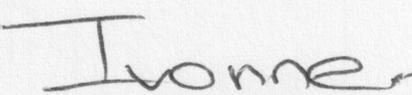
### CONSTANCIA DE PUBLICACION

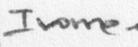
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica la presente Resolución No. 169 de mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

La Resolución No. 169 de mayo dos (02) de dos mil veinticuatro (2024), se desfijará de la cartelera oficial el día siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), siendo las cinco y treinta (5:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

  
**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Claudia Poveda – Asesora del Despacho 

